

LEY L N° 391

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION. ESTATUTO DEL DOCENTE.

VIEDMA, 29 DE DICIEMBRE DE 1964 - BOLETIN OFICIAL, 18 DE ENERO DE 1965

FE DE ERRATAS, 22 DE FEBRERO DE 1965

- LEY VIGENTE -

Fusión de Leyes 542, 1055, 2150, 2589, 3023

Fusión en Ley 391, según Digesto Provincial por Ley 4270 y 4312 (Año 2007)

CAPITULO XIV Destino de las vacantes

Artículo 38 - Previa ubicación del personal en disponibilidad de acuerdo con el artículo 25, las vacantes que se produzcan anualmente en cada localidad o grupo de localidades, según el procedimiento que determine la reglamentación serán destinadas, dentro del año de producidas y en las proporciones que se establezcan, a los efectos siguientes:

A. En la Rama Primaria:

- a) Traslados por razones de salud, necesidades del núcleo familiar u otras causas debidamente fundadas y de docentes con más de dos (2) años en su última ubicación.
- b) Traslados de docentes que se hayan desempeñado durante un mínimo de tres (3) años continuos en escuelas de ubicación desfavorable y muy desfavorable.
- c) Reincorporaciones.
- d) Acumulación de cargos.
- e) Ingreso en la docencia y ascenso de categoría o jerarquía.

B. En las Ramas Media y Técnica:

- a) Traslados por razones de salud, necesidades del núcleo familiar u otras causas debidamente fundadas y de docentes con más de dos (2) años en su última ubicación.
- b) Traslados por concentración de tareas en un solo establecimiento o en establecimientos de la misma localidad.
- c) Reincorporaciones.
- d) Acrecentamiento de clases semanales.
- e) Ingreso en la docencia y ascenso de categoría o jerarquía.